

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA BAJO RESOLUCIÓN 131-0956-2018 DEL 21 DE AGOSTO DE 2018 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que mediante Resolución con radicado **131-0956-2018** del 21 de agosto de 2018, notificada de manera personal el día 21 de agosto de 2018, La Corporación **OTORGO UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SANTA TERESA DE CALCUTA**, con NIT 900.980.026-1, representada legalmente por el señor **ALVARO MARIA RESTREPO FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.107.605, en un caudal total de 0,518L/Seg, para uso Doméstico, en beneficio de los usuarios de la Acción de comunal, ubicada en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro-Antioquia. Vigencia por término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Que mediante Resolución **131-0857-2020** del 14 de julio de 2020, notificada de manera personal el día 21 de julio de 2020, Cornare **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA**, presentado por la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SANTA TERESA DE CALCUTA**, con Nit 900.980.026, a través de su representante legal el señor **ALVARO MARIA RETREPO FLOREZ**, identificado con cedula de ciudadanía 70.107.605, para el período comprendido entre los años 2020 -2024.

2.1. En su artículo segundo se requiere a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SANTA TERESA DE CALCUTA**, representada legalmente por el señor **ALVARO MARIA RETREPO FLOREZ**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *En un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, implementar el diseño de la obra de captación y control.*
- *Completar el Plan de Inversión (costos de las actividades) en el primer informe de avance, que debe ser entregado en un término de un año.*
- *Se sugiere al usuario como buenas prácticas ambientales implementar dispositivos de bajo consumo y tanques para el aprovechamiento de aguas lluvias*
- *En el primer informe de avance, deberá informar si en época de bajas precipitaciones se presentan dificultades para el abastecimiento del sistema. Además, deberá completar la información del macro y micromedidores, con respecto a la fecha de instalación, de mantenimiento y la frecuencia de los registros.*

3. Que, en virtud de las funciones de Control y seguimiento otorgadas a la Corporación se procedió a realizar visita técnica el día 23 de julio de 2025, con el fin de verificar si se estaban llevando a cabo actividades dentro del predio, generándose así el Informe Técnico **IT-05041-2025** del 29 de julio de 2025, dentro de cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES

En ejercicio de las funciones de control y seguimiento atribuidas a la Corporación, el pasado 23 de julio de 2025 se llevó a cabo una visita técnica a la JUNTA DE ACCION COMUNAL SANTA TERESA DE CALCUTA. La visita contó con la participación del señor Pedro Sergio Bernal Londoño, delegado por el

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

señor Álvaro María Restrepo Flores y María Victoria, dueña del predio en el cual se encuentra la fuente hídrica, así como de los funcionarios Eduard Smith Zapata y Andrea Villada, en representación de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido para acceder al punto de captación autorizado en la Resolución 131-0956-2018 del 21 de agosto de 2018, encontrando lo siguiente:

Fuente denominada “Tierra Adentro”:

En el punto con coordenadas: longitud -75° 23' 25" y latitud 6° 4' 8" a 2206 msnm, se evidenció una fuente hídrica, que posiblemente sea intermitente, ya que al momento de la visita contaba con poco flujo de agua corriendo.

Se evidenció que, de la fuente no se estaba derivando el recurso hídrico, ni se contaba con obras para el mismo fin. De acuerdo a lo manifestado por el delegado de la visita, la captación de agua no fue realizada debido a que el proyecto aprobado dentro del Concurso de Iniciativas Comunitarias del Municipio de Rionegro no se ejecutó.



Realizando un análisis documental del expediente 056150230171, se precisa informar que el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante, presenta una serie de requerimientos realizados a la JUNTA DE ACCION COMUNAL SANTA TERESA DE CALCUTA, a continuación, se presenta la verificación al cumplimiento de los mismos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0956-2018 del 21 de agosto de 2018 y Resolución 131-0857-2020 del 14 de julio de 2020					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIALMENTE	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales		-	-		No aplica, dado que la captación del caudal otorgado no fue realizada

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma (131-0956-2018, 131-0857-2020)	No aplica			-	
Implementar en tanque de almacenamiento sistema de control de flujo (Flotador) como Medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (131-0956-2018) Se sugiere al usuario como buenas prácticas ambientales implementar dispositivos de bajo consumo y tanques para el aprovechamiento de aguas lluvias (131-0857-2020)	No aplica	-	-	-	No aplica, dado que la captación del caudal otorgado no fue realizada, por lo cual no se llevó a cabo la distribución del recurso hídrico
Llevar registros periódicos de consumo de agua para presentarlos de manera semestral a la Corporación, en análisis de litros por segundo (131-0956-2018)	No aplica	-	-	-	No aplica, dado que la captación del caudal otorgado no fue realizada, por lo cual no se llevó a cabo la distribución del recurso hídrico
Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA (131-0956-2018)	Julio 2020	X			Resolución 131-0857-2020 del 14 de julio de 2020 se APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA 2020-2024
Completar el Plan de Inversión (costos de las actividades) en el primer informe de avance, que debe ser entregado en un término de un año (131-0857-2020)	No aplica	-	-	-	No aplica, dado que la captación del caudal otorgado no fue realizada, por lo cual no se llevó a cabo la distribución del recurso hídrico
En el primer informe de avance, deberá informar si en época de bajas precipitaciones se presentan dificultades para el abastecimiento del sistema. Además, deberá completar la información del macro y micromedidores, con respecto a la fecha de instalación, de mantenimiento y la frecuencia de los registros (131-0857-2020)	No aplica	-	-	-	No aplica, dado que la captación del caudal otorgado no fue realizada, por lo cual no se llevó a cabo la distribución del recurso hídrico

Nota:

A continuación, se presenta la cantidad de requerimientos cumplidos y los requerimientos realizados
131-0956-2018: 1 requerimiento cumplido / 4 requerimientos realizados

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

131-0857-2020: 0 requerimientos cumplidos / 4 requerimientos realizados

Otras situaciones encontradas en la visita: No aplica

26. CONCLUSIONES:

- La JUNTA DE ACCION COMUNAL SANTA TERESA DE CALCUTA no se encuentra derivando el recurso hídrico, ni cuenta con obras de captación en la fuente hídrica para el mismo fin. De acuerdo a lo manifestado por el delegado de la visita, la captación de agua no fue realizado debido a que el proyecto aprobado dentro del Concurso de Iniciativas Comunitarias del Municipio de Rionegro no se ejecutó.
- **Sujeto a cobro:** No requiere cobro.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios

(...)

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que el Acuerdo 001 de 29 de febrero del 2024, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.”, consagra y establece en sus artículos 1.3.4 y 4.3.1.9, lo siguiente:

“Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, los

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental”

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05041-2025** del 29 de julio de 2025, se procederá a dar por terminado el **PERMISO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada bajo Resolución **131-0956-2018** del 21 de agosto de 2018, ya que no se está haciendo uso del recurso hídrico de la fuente denominada “Tierra Adentro” en beneficio de los usuarios de la Acción de comunal, ubicada en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro-Antioquia cómo se verificó en visita de control y seguimiento, dado que ya no se desarrolla ninguna actividad en el predio lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO UN PERMISO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgado mediante Resolución **131-0956-2018** del 21 de agosto de 2018, a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SANTA TERESA DE CALCUTA**, representada legalmente por el señor **ALVARO MARIA RETREPO FLOREZ**, en beneficio de los usuarios de la Acción de comunal, ubicada en la vereda Santa Teresa del municipio de Rionegro-Antioquia Por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056150230171**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL SANTA TERESA**, representada legalmente por el señor **ALVARO MARIA RETREPO FLOREZ** (o quien haga sus veces al momento) haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



PARAGRAFO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150230171

Proceso: Control y seguimiento IEDI

Asunto: concesión de Aguas

Proyectó: Abogado / Bryan Daryanani Sánchez Jaimes

Revisó: Abogado Especialista / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnico: Andrea Villada y Eduard Zapata

Fecha: 30/07/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare